

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 2 5 6-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de REGULACION DE VISITAS, instaurado a través de apoderada judicial por LUIS FERNAN CARMONA ALZATE, contra el menor MATIAS CARMONA ALVAREZ, representado por su progenitora JULIANA ALVAREZ GOMEZ.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.*
- 2. En la demanda no se indicó el canal digital donde deber ser notificadas los testigos, de conformidad al artículo 6 "Demanda" Ibídem.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de de REGULACION DE VISITAS, instaurado a través de apoderada judicial por LUIS FERNAN CARMONA ALZATEO, contra el menor MATIAS CARMONA ALZATE, representado por su progenitora JULIANA ALVAREZ GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Dra. LISA FERNANDA ARBELAEZ ALZATE, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte activa, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c5081e563afb7a8cbecf3f40299c13a950ab6fd87b0e0a255538bf9d88012d6
Documento generado en 26/11/2020 11:18:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>